



Comunidad de Madrid

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES ÁRBITROS DE PÁDEL DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Federación Madrileña de Pádel presenta ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid su Reglamento del Comité Técnico de Jueces Árbitros de Pádel, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Federación Madrileña de Pádel fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 58 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 22/06/1998, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.

SEGUNDO.- La Federación Madrileña de Pádel, con fecha 23/01/2018, presenta su Reglamento del Comité Técnico de Jueces Árbitros de Pádel, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fecha 16/01/2018, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que el Reglamento del Comité Técnico de Jueces Árbitros de Pádel presentado por la Federación Madrileña de Pádel es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

QUINTO.- Se considera que el Reglamento del Comité Técnico de Jueces Árbitros de Pádel presentado es acorde con las previsiones estatutarias.

SEXTO.- La adopción de la presente Orden le corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, en base a lo dispuesto en el Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y, por delegación, le corresponde al Director General de Juventud y Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 13º.2 de la Orden 18/2017, de 17 de octubre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, la firma de convenios y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones.

En consecuencia,





RESUELVO

ÚNICO.- Aprobar el Reglamento del Comité Técnico de Jueces Árbitros de Pádel de la Federación Madrileña de Pádel conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 1 de febrero de 2018.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

P.D. (Orden 18/2017, de 17 de octubre)

EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y DEPORTE

Javier Orcaray Fernández





ANEXO

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE JUECES ÁRBITROS DE PÁDEL

- 1.- *El Comité Técnico de Árbitros de Pádel es el órgano federativo al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral, en el ámbito de sus propias competencias.*

- 2.- *El Comité Técnico de Árbitros de Pádel (en adelante CTAP), depende de la Dirección Deportiva, ambos dependientes de la Federación Madrileña de Pádel, en adelante F.M.P., y se rige por los Estatutos de la misma, por su propio Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables. La gestión administrativa y temas burocráticos del CTAP, se tramitarán desde la sede oficial de la F.M.P.*

- 3.- *El Reglamento del CTAP será aplicable a todos los Jueces Árbitros reconocidos por la F.M.P. que ejerzan su actividad en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

- 4.- *El CTAP está compuesto por el Presidente del CTAP y un nº mínimo de dos vocales, los cuales serán árbitros no ejercientes en competiciones de la F.M.P.*
El Presidente del CTAP, será designado libremente por el Presidente de la F.M.P., al igual que los vocales.
El periodo de vigencia de este Comité coincidirá con el de la legislatura del Presidente de la F.M.P. y podrá ser revocado en cualquier momento por decisión expresa del mismo, si así lo decidiera.

- 5.- *El Presidente del CTAP, ostenta su representación, convoca, preside y lleva a la práctica sus acuerdos.*

- 6.- *Las competencias del CTAP son las siguientes:*
 - o *Establecer los niveles de formación arbitral*
 - o *Evaluar técnicamente a los árbitros, proponiendo su capacitación o caracterización, para el ejercicio en las distintas pruebas.*
 - o *Nombrar a los Jueces Árbitros que deban dirigir las competiciones autonómicas, incluidas en el calendario de competiciones de la F.M.P. y supervisar sus actuaciones.*
 - o *Poner en práctica los procedimientos de arbitraje de la F.M.P.*





Comunidad de Madrid

- o *Cuántas otras le atribuyan la Leyes, Estatutos y Reglamentos.*

7.- *Es responsabilidad del CTAP determinar la preparación e instrucción de cada uno de los Jueces Árbitros de la plantilla activa establecida anualmente.*

La evaluación de los Jueces Árbitros se determinará en función de su experiencia, sus actuaciones, su capacitación técnica, su formación y su buen criterio.

Los períodos de tiempo superiores a un año sin ejercicio en tareas relacionadas con el arbitraje, exigirán la realización de un curso de actualización, que coincidirá con jornadas técnicas de arbitraje. Aunque no tendrá que superar exámenes será obligatoria la presencia durante el curso. Estas jornadas técnicas de arbitraje se celebrarán al menos una vez al año.

8.- *En concordancia con el Reglamento Técnico de la F.M.P., será obligatoria la presencia de Jueces-Árbitro debidamente titulados en todas las competiciones que figuren en el Calendario Oficial de la misma.*

9.- *Siempre y cuando la F.M.P. cuente con uniformidad/identificación, para los Jueces Árbitros, estos deberán usarla en todos los Campeonatos y torneos, o los que designe la propia F.M.P. o el CTAP.*

10.- *Todos los Jueces Árbitros deben tener el título de juez árbitro reconocido por la F.M.P y tener la licencia de Juez Árbitro F.M.P en vigor. Los emolumentos de los árbitros correrán a cargo del club o entidad organizadora, y deberá ser hecho efectivo como máximo 5 días naturales después de la finalización del torneo según las tarifas establecidas. Los honorarios estarán sujetos a la ley fiscal vigente.*

11.- *El Estamento Arbitral, estará sujeto a lo que contemplen los actuales Estatutos, Reglamento Técnico y Reglamento de Disciplina de la F.M.P.*

